REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

N° 278-2020-MINCETUR

Lima, 22 DIC 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional y de necesidad pública el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, por Resolución Ministerial N° 038-2019-MINCETUR, se aprueba el Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el mismo que consta de treinta y tres (33) artículos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna, propondrá al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para su correspondiente aprobación, el Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, en cumplimiento de la normativa señalada, mediante los Oficios Nº 390-2019-GG-ZOFRATACNA y N° 568-2019-GG-ZOFRATACNA, la Gerencia General, en nombre del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, además del Oficio N° 037-2020-ZOFRATACNA/PCA del Comité de Administración de la ZOFRATACNA han presentado la correspondiente propuesta de modificación del Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de los artículos 26, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Resolución Ministerial N° 038-2019-MINCETUR

Modifícanse los artículos 26, 28 y 29 del Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Resolución Ministerial N° 038-2019-MINCETUR, conforme al siguiente texto:

"Artículo 26. Obligaciones de los Usuarios de la Zona Franca y de la Zona de Extensión de Tacna

Son obligaciones de los Usuarios de la Zona Franca y de la Zona de Extensión, las siguientes:

1. ***Proporcionar información y/o documentación dentro del plazo y forma otorgado por la ZOFRATACNA o el MINCETUR, respecto a las actividades permitidas.***
2. ***Proporcionar información precisa o completa a solicitud de la Administración de la ZOFRATACNA o el MINCETUR, respecto al desarrollo de sus actividades.***
3. ***Mantener la documentación que ampara el ingreso, permanencia y salida de las mercancías por un periodo de cinco años.***
4. ***Colocar los distintivos de identificación y/o rotulados a las mercancías que se consignan en la respectiva Declaración de Salida, previo a la salida de Depósito Franco o de las instalaciones autorizadas.***
5. ***Informar y/o registrar, según corresponda, en el sistema informático proporcionado por la Administración, las operaciones de venta dentro de los plazos establecidos.***
6. ***Cumplir con la ejecución de los montos de inversión en los plazos establecidos en el cronograma de inversiones, durante la etapa de inversión.***
7. ***Cumplir con el pago de la mensualidad por concepto de cesión en uso, de acuerdo al cronograma de pagos establecido por la Administración.***
8. ***Cumplir con las normas de carácter técnico que dicte la Administración respecto al almacenamiento de mercancías; características, utilización y mantenimiento de sus instalaciones; tránsito de vehículos y personas; y/o, al uso de las áreas comunes al interior de la ZOFRATACNA.***

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

9. *Registrar y/o mantener actualizado en los sistemas que administre la ZOFRATACNA, las operaciones de ingreso, salida, traspaso y/o traslado de mercancías, así como de los servicios brindados, respetando los plazos y requisitos que establezca la Administración para el registro y emisión de estas operaciones o servicios.*
10. *Cumplir con las disposiciones sobre la protección al medio ambiente, así como con las normas de higiene, seguridad y de orden interno (no invadir las aceras, bermas, pistas, arrojar basura, desperdicios, escombros u otros materiales fuera de las instalaciones autorizadas, entre otros), establecidas por la Administración de la ZOFRATACNA.*
11. *Entregar a la Administración del Depósito Franco Público la documentación pertinente para el registro y emisión de la correspondiente Declaración de ingreso de mercancías, dentro del plazo establecido por la Administración.*
12. *Registrar en el sistema informático proporcionado por la Administración las operaciones de venta en los plazos establecidos.*
13. *Formular la declaración de ingreso o salida de manera correcta de la mercancía respecto a su valor, marca comercial, modelo, subpartida, proveedor y otros que determine la Administración.*
14. *Comunicar a la Administración, de forma inmediata, la pérdida, faltante, exceso o daño de las mercancías almacenadas.*
15. *Descargar la mercancía del vehículo transportador con autorización de la Administración.*
16. *Mantener un sistema de control de inventarios que refleje la cantidad y valor de las mercancías, así como los números y fechas de los documentos de ingreso, traspaso, traslado y salida de mercancías.*
17. *Almacenar la mercancía consignada a su nombre o a nombre de los Usuarios de Depósito Franco Público dentro de las instalaciones autorizadas por la Administración y/o en áreas acondicionadas para el almacenamiento de mercancías.*
18. *Mantener la infraestructura física o adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida e impidan su contaminación u otra vulneración.*
19. *Realizar en sus instalaciones autorizadas trabajos de infraestructura, construcción, remodelación, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, internet, telefonía, etc., con la autorización de la Administración.*

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
MINISTRA

MINCETUR
DIRECTOR GENERAL

MINCETUR
VICE MINISTRO
VMCE

20. *Mantener ordenada, separada y/o clasificada la mercancía de acuerdo a las disposiciones que emita la Administración.*
21. *Cumplir con los requisitos y/o procedimientos establecidos por la Administración para la formulación y registro de la declaración de ingreso o salida, así como para el ingreso o retiro de la mercancía, de acuerdo a los plazos establecidos por la Administración.*
22. *Almacenar, exhibir y/o comercializar en las instalaciones autorizadas por la Administración, así como utilizar en el proceso productivo mercancías que se encuentren consignadas a su nombre.*
23. *Ingresar o retirar maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero con la respectiva autorización otorgada por la Administración.*
24. *Permitir o ingresar, traspasar, trasladar y/o retirar mercancías de su propiedad o de propiedad de sus clientes del Depósito Franco o de las instalaciones autorizadas con la autorización y/o documentación que fije la Administración.*
25. *Efectuar o permitir la prestación de servicios auxiliares en sus instalaciones, además del ingreso de mercancías para su prestación con la autorización de la Administración.*
26. *No permitir el establecimiento de residencias particulares y/o el ejercicio del comercio al por menor o al detalle al interior de las instalaciones autorizadas por la Administración.*
27. *Almacenar, exhibir y/o comercializar en las instalaciones autorizadas por la Administración mercancías que se encuentren consignadas a su nombre o mercancías que se hallen consignadas a nombre de los usuarios del Depósito Franco Público, según sea el caso, con la documentación sustentatoria correspondiente.*
28. *Realizar las acciones de conformidad ante las autoridades correspondientes, requeridas para las mercancías faltantes y/o sobrantes como resultado de las acciones que realice la Administración.*
29. *Mantener en custodia, conservar o no destinar la mercancía inmovilizada o retenida, la mercancía en situación de Abandono legal o Abandono voluntario al interior de las instalaciones autorizadas.*
30. *Cumplir con la ejecución total de los montos de inversión establecidos en el cronograma de inversiones.*
31. *Iniciar sus actividades en un plazo no mayor de dos años o dentro del plazo adicional otorgado por la Administración, contados desde la suscripción del contrato de cesión en uso, compraventa o usuario.*

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTRA

MINCETUR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MINCETUR
VICE MINISTRO
VMCE

32. ***Contar con la autorización expresa de la Administración para suspender el desarrollo de la actividad autorizada.***
33. ***No utilizar las instalaciones para desarrollar una actividad distinta a la autorizada y/o permitida, por la Administración y/o normativa vigente.***
34. ***No realizar actividades autorizadas y/o permitidas fuera de las instalaciones de la ZOFRATACNA o acogerse a los beneficios otorgados por la normativa vigente sin haberse realizado la actividad autorizada y/o permitida al interior de la ZOFRATACNA.***
35. ***Contar con la autorización expresa de la Administración para ceder, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que se derivan de su condición de usuario, cesionario y/o propietario, adquiridos contractualmente.***
36. ***No presentar documentación y/o información falsa o adulterada al momento de haber solicitado la condición de usuario, o para realizar algún trámite o para llevar a cabo alguna operación de ingreso, permanencia y/o salida de mercancías, respecto a su valor, marca comercial, modelo, subpartida, proveedor y otros que determine la Administración, relacionadas con la actividad autorizada a desarrollar.***
37. ***Acreditar y/o verificar que la mercancía que se destina a la Zona Comercial de Tacna sea retirada del Depósito Franco o de las instalaciones autorizadas por la Administración, cancelándose previamente el correspondiente Arancel Especial y/o Declaración Aduanera de Mercancías con levante de las mercancías que se destinan al resto del territorio nacional, según sea el caso".***

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
MINISTRA

"Artículo 28. Obligaciones de los Usuarios de la Zona Comercial de Tacna

Son obligaciones de los Usuarios de la Zona Comercial de Tacna, las siguientes:

MINCETUR
DIRECTOR GENERAL

1. ***Proporcionar información y/o documentación en el plazo y forma establecido por la ZOFRATACNA o el MINCETUR, respecto a las actividades permitidas.***
2. ***Colocar de manera correcta los distintivos de identificación y/o rotulados a la mercancía destinada a la Zona Comercial de Tacna en su almacenaje, exhibición y/o comercialización en los lugares autorizados por la Administración, observando las disposiciones para el correcto colocado establecidas por la Administración.***

MINCETUR
VICE MINISTRO
VMCE

3. *Mantener la documentación que ampara el ingreso, adquisición, salida y venta de sus mercancías por el periodo de cinco (5) años.*
4. *Mantener un sistema de control de inventarios que refleje la cantidad y valor de sus existencias, así como sus adquisiciones y ventas.*
5. *Cumplir con las normas de carácter técnico que dicte la Administración respecto al tránsito de vehículos, personas y/o al uso de las áreas comunes al interior de la ZOFRATACNA.*
6. *Formular la declaración de salida de manera correcta de la mercancía respecto a su valor, marca comercial, modelo, subpartida, proveedor y otros que determine la Administración.*
7. *Informar y/o registrar, según corresponda, en el sistema informático proporcionado por la Administración las operaciones de venta dentro de los plazos establecidos.*
8. *Almacenar, exhibir y/o comercializar mercancías de su propiedad, ingresadas a la Zona Comercial pagando el arancel especial, en lugares autorizados por la Administración.*
9. *Cumplir con los requisitos y/o procedimientos establecidos por la Administración para el ingreso o salida de mercancías de los Depósitos Francos.*
10. *Colocar los distintivos de identificación y/o rotulados a las mercancías que destinan a la Zona Comercial de Tacna.*
11. *Almacenar, exhibir y/o comercializar en los lugares autorizados por la Administración mercancías con los respectivos distintivos de identificación y/o rotulados, tratándose de mercancías ingresadas a la Zona Comercial pagando el arancel especial.*
12. *Permitir que el personal autorizado por la Administración o el MINCETUR ingrese al establecimiento comercial o puesto de venta autorizado por la Administración para efectuar las labores de control, supervisión y/o fiscalización que corresponda; asimismo, brindar la colaboración del caso para el desarrollo de la misma.*
13. *Mantener o adecuarse a los requisitos exigidos en las normas específicas.*
14. *Contar con la autorización expresa de la Administración para suspender el desarrollo de la actividad autorizada.*
15. *No hacer uso indebido de los distintivos de identificación y/o rotulados, colocando o permitiendo que éstos sean adheridos a mercancías que no provienen de la ZOFRATACNA.*

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
REPUBLICA DEL PERU
MINISTRA

MINCETUR
DIRECTOR GENERAL

MINCETUR
VICE MINISTRO
VMCE

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

16. *No retirar o permitir que la mercancía destinada a la Zona Comercial de Tacna salga del Depósito Franco o de las instalaciones autorizadas por la Administración, sin cancelarse previamente el correspondiente Arancel Especial.*
17. *No presentar documentación y/o información falsa o adulterada al momento de haber solicitado la condición de usuario, o para realizar algún trámite o para llevar a cabo alguna operación de ingreso, permanencia y/o salida de mercancías, respecto a su valor, marca comercial, modelo, subpartida, proveedor y otros que determine la Administración, relacionadas con la actividad autorizada a desarrollar".*

"Artículo 29. Del incumplimiento de las obligaciones establecidas

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento constituye infracciones administrativas sancionables de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la ZOFRATACNA vigente".

Artículo 2. Derogación

Deróguese el artículo 27 del Reglamento Interno de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 038-2019-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MINCETUR DIRECTOR GENERAL OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

MINCETUR VICE MINISTRO VMCE

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo